



**UNIVERSIDAD DE BURGOS
FACULTAD DE DERECHO**

GRADO EN CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA

2015-2016

TRABAJO FIN DE GRADO

**SISTEMAS ELECTORALES DE
ALGUNOS PAÍSES DE LA UNIÓN
EUROPEA. ALGUNAS PROPUESTAS DE
MODIFICACIÓN**

AGUSTÍN MORENO MORCILLO

TUTORA: Nuria Beloso Martín

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
1. SISTEMA ELECTORAL DE ESPAÑA	6
1.1. El Congreso de los diputados. La LOREG y la Ley D'Hondt.....	7
1.2 El Senado.....	12
2. SISTEMA ELECTORAL DE REINO UNIDO	19
2.1 La Cámara Baja.....	19
3. SISTEMA ELECTORAL DE FRANCIA	23
3.1. La Asamblea Nacional.....	23
4. SISTEMA ELECTORAL DE ITALIA	26
4.1 El Parlamento.....	27
4.2. El Senado Italiano.....	31
5 SISTEMA ELECTORAL DE PAÍSES BAJOS	32
5.1 El Parlamento o Segunda Cámara.....	32
CONCLUSIONES	36
BIBLIOGRAFIA	41

INTRODUCCIÓN

A raíz de los resultados obtenidos en España, tras las elecciones generales del mes de diciembre de 2015, son numerosas las voces críticas que se han alzado con respecto al sistema electoral español. Algunos partidos se consideran especialmente perjudicados porque habiendo obtenido un número de votos con no tanta diferencia con algún otro partido, el sistema “proporcional” de escaños que contempla la legislación electoral española, hace que el número de escaños no refleje los votos que han recibido. Ello lleva a cuestionarse el sistema electoral español y la conveniencia de compararlo con el de algunos países de la Unión Europea en cuanto a esta cuestión y analizar si nuestro sistema electoral está en la línea de algunos de nuestros países vecinos.

En el presente trabajo, analizaremos los sistemas electorales de algunos países de la Unión Europea con el **propósito** de probar que las leyes electorales modifican la voluntad de los electores. Por una parte, porque las barreras electorales, el tamaño de la circunscripción y el método de escrutinio limitan las posibilidades de obtención de escaños, manipulan los resultados e infrarrepresentan a terceros partidos, en algunos casos condenando a estos a la inexistencia. Por otra parte, las leyes electorales hacen que los ciudadanos voten estratégicamente y no por su opción preferida, además provoca crisis de abstencionismo en las elecciones y desafección ciudadana por la política. Nuestro objetivo es demostrar estos hechos realizando una descripción-comparación de los diferentes sistemas electorales y sus consecuencias. Dedicaremos una mayor atención al sistema electoral de España por ser un sistema que combina el modelo proporcional y mayoritario, y lo compararemos con el más proporcional que es el de los Países Bajos. Asimismo, haremos sucintas referencias a otros países.

Haremos una descripción y comparación de los sistemas electorales de España, Inglaterra, Francia, Italia y Países bajos. Nos centraremos en estos cinco sistemas porque son todos diferentes y con estos cinco países podemos tener una visión globalizada de la diversidad de los sistemas electorales que tienen los países de la UE.¹

¹ El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea establece que: “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.”

En relación a la **estructura** del trabajo, hemos diferenciado cinco partes:

En primer lugar, empezaremos analizando el sistema electoral de España, porque es uno de los sistemas electorales más complejos que trataremos en este trabajo. Utiliza un sistema diferente en cada Cámara (Congreso y Senado), optando por un sistema “proporcional” Congreso y un sistema mayoritario para el Senado. La complejidad del sistema electoral español deriva del intento de combinar la voluntad unitaria de las comunidades del centro con la voluntad descentralizadora de las comunidades periféricas. Ello se traduce a un mínimo de escaños por provincias y el Senado² como cámara de representación territorial. Además este sistema favorece la formación de gobiernos estables, tendente al bipartidismo.

En segundo lugar, expondremos el sistema electoral de Reino Unido, de esta forma podremos contraponer el sistema mayoritario³ de circunscripción uninominal con el sistema de circunscripción plurinominal como es el caso de España. Como veremos a lo largo del trabajo, la circunscripción es una “barrera” para acceder a los escaños, pues la Ley D’Hondt no se hace efectiva en circunscripciones pequeñas.

En tercer lugar, analizaremos el sistema electoral de Francia⁴. De esta forma estudiar otro modelo de sistema mayoritario, en el caso francés a diferencia del sistema de Reino Unido es a dos vueltas. El sistema electoral francés es uno de los que más información ofrece de la voluntad real de los electores al permitir expresar la voluntad de los mismos en dos procesos electorales, primera vuelta y segunda vuelta o *ballotage*.

En cuarto lugar, veremos el sistema electoral de Italia desde una perspectiva histórica⁵. Cómo ha evolucionado desde 1881 hasta la actualidad, que ha sido reformado recientemente en 2015 para la cámara de diputados y en 2016 para el

² El artículo 69 de la Constitución Española – en adelante CE- y el artículo 165 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General –en adelante LOREG- establecen que el Senado está compuesto por senadores elegidos por el cuerpo electoral y senadores elegidos por las respectivas Comunidades Autónomas. El número de senadores designados por las CCAA ha ido aumentando desde 10 en 1979 hasta 58 en la actualidad.

³ Corresponde a la oposición pronunciarse no para mejorar la política del gobierno sino para poner de manifiesto la opinión pública. Principio “Her Majesty’s Loyal Opposition”

⁴ Francia es un ejemplo de semi-presidencialismo. En este sistema coexiste un Presidente de Estado elegido directamente por el pueblo y con considerables poderes ejecutivos, y un Primer Ministro elegido por el Presidente del Estado, pero responsable ante el Parlamento.

⁵ Desde 1882 el censo electoral se abrió al “sufragio de capacidades” (profesores, los que sirvieron más de dos años en el ejército, etc). Anteriormente era sufragio censitario. Los electores pasaron a ser del 2% de la población en 1861, al 29% en 1918.

Senado⁶. Italia es un país que ha sufrido muchas modificaciones por los problemas de gobernabilidad. En la actualidad, será un modelo muy parecido al francés, a doble vuelta y el Senado de representación indirecta.

Por último, analizaremos el sistema electoral de Países Bajos⁷. Se caracteriza por ser un sistema proporcional puro y es muy diferente a los anteriormente expuestos: no fabrica mayorías ficticias, el cociente electoral⁸ para acceder al escaño es muy bajo y no hay barrera electoral. Además, la circunscripción es todo el país y los electores pueden expresar sus preferencias por algunos candidatos. En este sistema no discriminan a las minorías y permite un crecimiento progresivo de las mismas

En relación a la **metodología** utilizada en nuestro trabajo, hemos consultado diversas obras y Revistas, tanto del ámbito del Derecho Constitucional como de Ciencia Política y de Filosofía del Derecho. Asimismo, hemos recurrido a estadísticas y bases de datos del Ministerio del Interior de los diferentes países.⁹ Para el análisis del sistema electoral italiano hemos recurrido a obras y trabajos consultados con ocasión de nuestra participación en la movilidad de estudiantes Erasmus, en la Facoltà di Scienze Politiche della Università di Catania (Italia). Para determinar que método de escrutinio utilizan en cada país, hemos utilizado las diferentes leyes electorales, la LOREG, *Disegno di Legge costituzionale, Italicum*, etc.

Con relación al sistema de España, elaboraremos un cuadro con los resultados de las elecciones para el Senado, para ver si se cumple el modelo pretendido por el legislador, es decir, 75% de los escaños para el partido más votado y 25% de los escaños para el segundo más votado. En el caso de Reino Unido, nos serviremos de los datos de las Elecciones al Parlamento Europeo y a la Cámara de los Comunes para comparar los resultados de las votaciones y el grado de abstencionismo, entre la primera

⁶ El Senado era vitalicio, nombrado por la Corona. Los príncipes de la Casa Real eran senadores a partir de los 21 años y sus escaños eran ilimitados, llegando a 400 en la II Guerra Mundial.

⁷ Los gobiernos son siempre de coalición desde que se instauró el Sufragio Universal, por ello existen las figuras de formador cuyo objetivo es conseguir pacto de gobierno, y informador es la figura desarrollada para tantear las posibilidades de pacto.

⁸ Por *cociente electoral* se entiende el número de *votos* necesarios para obtener uno de los puestos sometidos a *elección* mediante sistemas de representación proporcional, y se calcula aplicando alguna de las fórmulas que se explican más adelante.

⁹ <http://elezionistorico.interno.it/index.php?tpel=C> (Resultados Italia)

<http://www.interieur.gouv.fr/Elections/Les-resultats> (Resultados Francia)

<http://www.electionresources.org/uk/> (Resultados Inglaterra)

<http://www.electionresources.org/nl/> (Resultado Países Bajos)

<http://www.infoelectoral.mir.es/min/> (España)

que es circunscripción única y sistema proporcional, y la segunda, de sistema mayoritario simple. En el caso francés, los resultados de las últimas elecciones a la Asamblea nacional, nos indicará cómo afecta la segunda vuelta a los resultados, y cómo cambian el voto los ciudadanos franceses de la primera votación a la segunda, además de cómo afecta a algunos partidos el tamaño de la circunscripción y el voto disperso. En el caso italiano, haremos una exposición histórica, y contraponemos las novedades de la nueva ley electoral *Italicum* a la anterior vigente de 2005 reformada por Berlusconi¹⁰. Por último, en el caso de Países Bajos exponemos las consecuencias de un sistema muy proporcional.

Realizaremos nuestro análisis diferenciando el sistema electoral del Parlamento y del Senado o Cámara Baja, en aquellos países donde la cámara es de elección directa, es decir, España e Italia. Este último ha modificado la ley en el año 2016, optando por una cámara de representación indirecta para las próximas elecciones. Esta organización atiende a la necesidad de explicar separadamente los sistemas electorales de las dos Cámaras pues como en el caso español cada cámara tiene una forma de elección. No mencionaremos, la cámara Alta o Senado de Francia y Países Bajos por ser de elección indirecta, y tampoco la de Reino Unido, ya que es una cámara de carácter hereditario.

Con el TFG que ahora presentamos aspiramos a mostrar la adquisición de competencias que, a lo largo de estos cuatro años, hemos ido adquiriendo. En particular, la capacidad de análisis y crítica de la realidad que resulta imprescindible para poder desarrollar adecuadamente una actividad profesional en el campo de la ciencia política y el conocimiento y el respeto y fomento de los valores democráticos. Además, este TFG nos permitirá poner en práctica la capacidad para el aprendizaje y el trabajo autónomo así como adquirir una mayor capacidad de comunicación escrita y comunicación oral¹¹ con la presentación del mismo ante el Tribunal.

1. SISTEMA ELECTORAL DE ESPAÑA

La materia electoral está regulada en la Ley para la Reforma Política de 1976 (LRP), y, en menor medida, en el Decreto-Ley de Medidas Electorales de 1977; de cuales proceden la composición del congreso de los Diputados y Senado; el sistema de circunscripciones electorales provinciales; las fórmulas electorales (inspiradas en el

¹⁰ Berlusconi pretendía con la modificación de la Ley electoral, mitigar la posible pérdida de votos de su coalición Casas de la Libertades

¹¹ Competencias recogidas entre otras tanto en la guía docente del TFG del Grado en Ciencia Política y Gestión Pública como en la guía general del citado Grado en la Universidad de Burgos.

principio proporcional para el Congreso y el mayoritario para el Senado); la exigencia de barreras electorales e incluso, las candidaturas de listas abiertas en el Senado y de listas cerradas y bloqueadas en el Congreso.

1.1. El Congreso de los Diputados. La LOREG y la Ley D'Hondt

La Ley para la Reforma Política de 1976, opta por una cámara de tamaño reducido, concretamente, de 350 diputados. No obstante, la Constitución, en su artículo 68, establece un mínimo de 300 diputados y un máximo de 400.

La Ley para la Reforma Política de 1976 también determinará la fórmula para el reparto de diputados, inspirada en criterios de representación proporcional. Por su parte, el Decreto-Ley de 1977 opta por la Ley D'Hondt¹² la cual asigna los escaños en un solo acto matemático, eludiendo el doble proceso de las fórmulas proporcionales convencionales, es decir, la asignación directa de escaños a partir de un coeficiente electoral, y posteriormente el reparto del resto de escaños.

El mecanismo de la Ley D'Hondt exige las siguientes operaciones¹³:

1º Se dividen los votos válidos obtenidos por cada candidatura entre los números consecutivos a partir de la unidad, hasta el número de escaños que se disputan.

2º Se ordenan los cocientes obtenidos de mayor a menor, hasta el número de escaños a repartir.

3º Se atribuyen los escaños a los mayores cocientes, en orden decreciente.

A continuación lo vemos con el ejemplo recogido por la LOREG (artículo 163).

Se emiten 480.000 votos válidos en una circunscripción que elige 8 Diputados repartidos entre 6 candidaturas, en los que cada una de ella obtiene los siguientes votos:

Lista A= 168.00 votos; Lista B= 104.000 votos; Lista C= 72.000; Lista D= 64.000 votos; Lista E= 40.000y Lista F= 32.000 votos.

¹² Ley D,Hont, llamada así en honor de su autor, un matemático de la Universidad de Gante.

¹³ FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen Y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, Sistema electoral, *Partidos políticos y Parlamento*. Madrid, Editorial Constitución y Leyes, S.A., 2003.

División	1	2	3	4	5	6	7	8
A	168.000	84.000	56.000	42.000	33.600	28.000	24.000	21.000
B	104.000	52.000	34.666	26.000	20.800	17.333	14.857	13.000
C	72.000	36.000	24.000	18.000	14.400	12.000	10.285	9.000
D	64.000	32.000	21.333	16.000	12.800	10.666	9.142	8.000
E	40.000	20.000	13.333	10.000	8.000	6.666	5.714	5.000
F	32.000	16.000	10.666	8.000	6.400	5.333	4.571	4.000

Fuente: LOREG.¹⁴

Como podemos ver en la tabla y tras aplicar la Ley D'Hondt:

La candidatura A, obtiene 4 escaños; la candidatura B, dos escaños; y las candidaturas C y D, un escaño cada una. Teniendo en cuenta el cociente electoral, que se logra dividiendo el número de votos entre el número de escaños a repartir, para nuestro ejemplo 60.000, podemos determinar qué partido ha sido beneficiado al obtener un escaño con menos votos que los correspondientes al cociente electoral, en nuestro ejemplo, el partido A al obtener un escaño con 42.000 votos.

Por todo lo anterior, podemos determinar que la Ley D'Hondt¹⁵ beneficia a la última candidatura que obtiene un escaño, pues es la que consigue representación con el menor de los cocientes, y por tanto, con el coste más bajo. Mientras que la más perjudicada, es siempre la que obtiene el mayor de los cocientes, al carecer de más representación por no existir más escaños a repartir, y es la que mayor número de votos desperdicia.

La fórmula electoral (D'Hondt) es un sistema proporcional muy limitado, ya que produce fenómenos de premio y castigo, con niveles altos de sobrerrepresentación e infrarrepresentación.

Si se analizan los diversos procesos electorales, desde 1977, se percibe que los partidos mayoritarios, tanto de ámbito estatal (Unión de Centro Democrático/ Partido Socialista. Partido Socialista/ Alianza Popular. Partido Socialista/ Partido Popular. Partido Popular/ Partido Socialista...), como los partidos de ámbito regional (Partido

¹⁴ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo5-1985.t2.html#a163

¹⁵ La misma fórmula es aplicable también para las elecciones municipales (artículo 180 LOREG), autonómicas (artículo 152.1 LOREG) y al Parlamento Europeo (artículo 216 LOREG)

Nacionalista Vasco, Convergencia i Unió, Coalición Canarias), reciben notables “sobreprimas”, que llegan hasta un 37,77%¹⁶ de sobrerrepresentación (como Unión de Centro Democrático, en 1977) en relación al número de escaños-votos. Mientras que los partidos minoritarios como Izquierda Unida, UPYD, PACMA, Partido Comunista y otros sufren un importante castigo de infrarrepresentación, que ha llegado hasta el -71% en el caso del Partido Comunista en 1982.

La fórmula D’Hondt no puede desplegar sus efectos proporcionales en circunscripciones de pequeño tamaño, ya que se hace operativa la proporcionalidad a partir de cierto número de escaños (más de ocho según los expertos); siendo para grandes circunscripciones donde la proporcionalidad se hace muy notable, con más de 30 escaños como es el caso de Madrid y Barcelona, se aproxima mucho a la pureza matemática, haciendo efectiva la barrera 3%.

Sin embargo, en muchas circunscripciones funciona con una proporcionalidad muy limitada, porque se reparten pocos escaños, sus efectos de premio o castigo son aleatorios, imprevisibles a priori, y políticamente neutrales. Ello dependerá de la concentración del voto en la circunscripción, que puede favorecer a los partidos pequeños con los votos muy concentrados en una circunscripción o a los grandes partidos de ámbito nacional con suficientes votos en todas las provincias para obtener un escaño; por el contrario, los partidos “pequeños” como Izquierda Unida salen muy perjudicados con la ley actual, ya que la circunscripción es muy pequeña y no despliega sus efectos proporcionales.

Por ejemplo en las elecciones nacionales de 2015, nos encontramos con: BILDU, partido de ámbito regional con 200.000 votos en unas circunscripciones determinadas (País Vasco) que ha obtenido 2 diputados.¹⁷ Izquierda Unida con aproximadamente 1.000.000 de votos que ha obtenido la misma representación (2 escaños). Esto se debe a que Izquierda Unida tiene el voto muy disperso y sólo ha obtenido representación por la circunscripción de Madrid, dado que el tamaño de la circunscripción es grande.

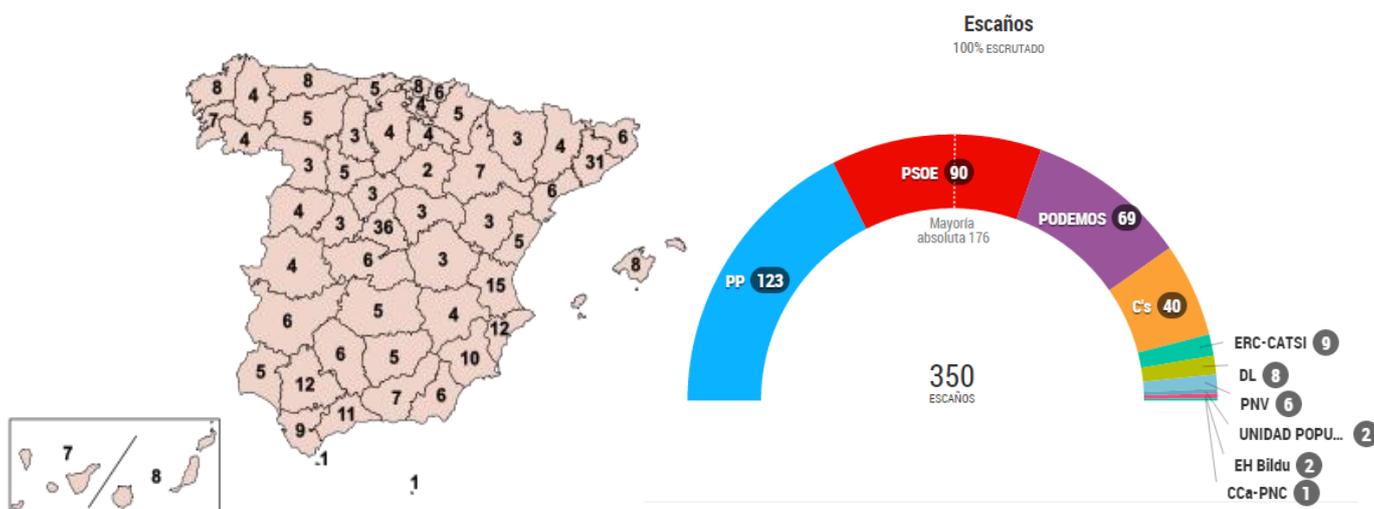
Con el ejemplo de las elecciones generales de 2015, podemos determinar que los resultados podrían variar en función de la circunscripción, única o por provincias.

¹⁶ ¹⁶ FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen Y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, Sistema electoral, *Partidos políticos y Parlamento*, cit..

¹⁷ <https://resultadosgenerales2015.interior.es/congreso/#/ES201512-CON-ES/ES>

Como hemos dicho los efectos proporcionales de la Ley D'Hondt se pueden observar a partir de 8 escaños, pero como podemos ver en el siguiente mapa, sólo doce de las cincuenta provincias cuentan con 8 o más escaños a repartir, provocando una gran cantidad de “pérdida” de votos, aquellos que no han podido ser computados para la obtención de un escaño ya sea por no superar la barrera electoral como por no tener suficiente número de votos para la consecución de un escaño.

En los siguientes mapas podemos ver el número de escaños por circunscripción y el reparto de escaños en las elecciones generales de 2015:

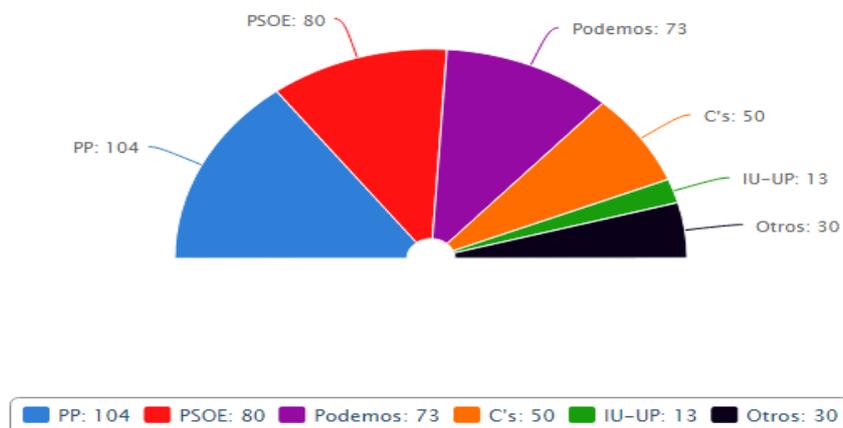


Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_los_Diputados;
<http://resultadosgenerales2015.interior.es/congreso/#/ES201512-CON-ES/EShttp://www.electionresources.org/es/mapas.php?election=2015>

El Partido Popular sería el partido con más representación (123 escaños), seguido del Partido Socialista Obrero Español (90 escaños); Podemos (69 escaños, incluidos las coaliciones territoriales); Ciudadanos (40 escaños); Esquerra Republicana de Cataluña (9 escaños), Democracia y Libertad, que es el seudónimo utilizado por Convergencia de Cataluña (8 escaños); Partido Nacionalista Vasco (6 escaños); Bildu e Izquierda Unida (2 escaños ambas formaciones); por último Coalición Canarias (1 escaño).

Si la circunscripción fuera única y no por provincias el resultado sería muy diferente, y en este caso la ley D'Hondt tendría unos efectos muy proporcionales, ya que con el modelo anterior se fabrican mayorías ficticias. En el siguiente gráfico podemos ver la disparidad de resultados entre uno y otro gráfico, modificando la variable de la circunscripción provincial:

Resultados bajo circunscripción única
ELECCIONES GENERALES 2015



Fuente: <http://www.elmundo.es/espana/2015/12/21/56784281268e3e693f8b4654.html>

Del gráfico anterior, aplicando la misma ley electoral, se deducen cambios muy significativos: los partidos grandes, PP y PSOE, perderían 27 escaños a favor de Izquierda Unida con 11 escaños más, seguido de Ciudadanos con 10 escaños, Podemos 4 escaños e incluso aparecerían nuevos partidos en el mapa político como PACMA (Partido Animalista) que tendría entre 1-3 escaños, UPYD seguiría teniendo representación etc. Estos resultados tampoco tiene en cuenta la barrera electoral del 3%, pues si la tuviéramos en cuenta, aunque la circunscripción fuera única PACMA con el (0,87%) tampoco podría optar al reparto de escaños. Con este modelo nos acercaríamos mucho al actual modelo de Países Bajos, con circunscripción única y sin barrera electoral. Por ejemplo en Países Bajos los partidos “50Plus Party (50PLUS)” y “Party for the Animals (PvdD)” con el 1,9% de los votos entraron en el parlamento con 2 diputados, es decir el 1,33.% del Parlamento.¹⁸

Resulta paradójico que en la LOREG se recoja la barrera electoral del 3%, al ser ineficaz por la existencia del gran número de circunscripciones de tamaño limitado; solo podría ser potencialmente operativa en Madrid o Barcelona y quizás en Valencia (15 representantes); un ejemplo donde dicha barrera electoral se hizo operativa fue en 1993 con CDS ya que con el 2,9% de los votos esta formación habría tenido representación de no existir tal limitación¹⁹. Pues en la mayoría de las circunscripciones hace falta más

¹⁸ <http://www.electionresources.org/nl/house.php?election=2012>

¹⁹ FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen Y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, *Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento*, cit.

de un 5% para obtener algún escaño. En Ávila por ejemplo haría falta un 25% para entrar en el reparto de escaños.²⁰

La LOREG establece una prima de 2 representantes como mínimo por cada provincia (artículo 162.2) y los restantes diputados, hasta 350, en función de la población de las provincias, lo que supone que algunas provincias estén sobrerrepresentadas, como por ejemplo Soria, la provincia menos poblada de España, que recibe una sobrerrepresentación de más del 300%; si atendiéramos únicamente al principio de población para el reparto de escaños, a Soria le correspondería 0 escaño y no dos como tiene actualmente (aunque hasta 2004 tenía 3). Por el contrario, Madrid recibe un castigo de más del 20%, puesto que con la prima tiene 36 escaños y sin ella tendría más de 44. Todo esto provoca que en la provincia de Soria solo hagan falta unos 12.280 votos²¹ para conseguir un escaño, mientras que en Madrid alrededor de 100.000 votos. En el caso de Países Bajos, no se da esta circunstancia, pues los votos se computan a nivel nacional y el valor de los votos es el mismo, independientemente de dónde habite el ciudadano.

Por otra parte, para obtener un escaño en Soria haría falta entorno al 20%-30% de los votos de la circunscripción, mientras que por Madrid solo haría falta el 3% (en realidad se necesitaría menos, pero la ley electoral impone ese porcentaje). Por tanto, en las circunscripciones pequeñas habría una gran pérdida de votos para partidos pequeños que no llegaran a ese porcentaje del 20%. Si esto se extrapola a muchas otras provincias, la pérdida de votos a nivel estatal es muy grande y en consecuencia el voto de una persona en Madrid para un partido “pequeño” es un voto útil, mientras que para una persona de Soria supondría un voto no computable y que se califique como “tirar el voto”. Si se optara por un sistema de circunscripción única para el Congreso, los votantes de provincias que con el sistema actual son de circunscripción pequeña, podrían votar a terceras opciones, pues ese voto sí se computaría para la obtención de un escaño, cambiando el concepto de voto “útil”, a menos que ese partido sea residual. Además eliminaría, el efecto de voto estratégico que produce nuestro actual sistema, es decir, no votar a la opción preferida sino a la menos mala con posibilidades de conseguir algún escaño. Por ello, un sistema proporcional sería bueno para España.

²⁰ <http://www.elmundo.es/espana/2015/12/21/56784281268e3e693f8b4654.html>

²¹ <http://resultados.elpais.com/elecciones/2015/generales/congreso/08/42.html>

En el siguiente cuadro, podemos ver el índice de participación de las últimas elecciones de los países analizados:

Países	Países Bajos	España	Reino Unido	Francia	Italia
%de votantes	74,56 (2012) 75,40 (2010) 80,35 (2006)	73,2 (2015) 68,94 (2011)	66,12 (2015) 65,77 (2010)	55,4 (2012) 59,98 (2007)	75,19 (2013) 80,54 (2008)

Fuente de los datos: <http://www.idea.int/vt/countryview.cfm?id=53>

Con estos datos de participación en las elecciones podemos comprobar que Países Bajos tiene un alto porcentaje de participación. Esto puede deberse a sus sistema proporcional y sin barreras. Por el contrario, los países de sistemas mayoritarios como Reino Unido y sobre todo Francia, tienen bajos niveles de participación. España, en las últimas elecciones ha tenido un 73,2% de participación en parte por el crecimiento de los nuevos partidos, lo que podría confirmar la idea de que una cámara con más diversidad y con más oferta electoral aumenta la participación. Por último, en el caso de Italia, la diversidad de oferta y la cámara de gran tamaño²², ligado al cambio continuado de leyes electorales incitan al público a votar. Además, el artículo 48 de la Constitución Italia dice “el voto será personal e igual, libre... su ejercicio constituye un deber cívico”.

1.2. El Senado.

Con respecto al Senado, La Ley para la Reforma Política exige que la fórmula se inspire en el sistema mayoritario. Optando por una fórmula empírica mayoritaria de voto limitado.

Es una fórmula empírica porque busca pragmáticamente un resultado: que el 75% de los escaños en cada circunscripción vayan para la mayoría, mientras se corrige el rigor del sistema reservando el 25% para la minoría más fuerte. Para ello, según el artículo 166 LOREG, se limitan las posibilidades de voto del elector, permitiéndole optar tan sólo, por tres candidatos, de los cuatro posibles. Esto en la práctica provoca

²² La obtención de escaños en cámaras pequeñas es más difícil pues es necesario mayor cantidad de votos para conseguir uno.

que, salvo en las escasas circunscripciones de mayoría nacionalista²³ (Vizcaya, Guipúzcoa, Lérida, Gerona, etc), los escaños del Senado se reparten entre las dos grandes formaciones políticas de ámbito estatal, dando lugar a un bipartidismo cuasi-perfecto y a la persistencia de la obtención de mayorías absolutas en la cámara²⁴.

Este sistema, favorece la creación de mayorías ficticias, por ejemplo en las elecciones de 2015, con aproximadamente el 30% de los votos, el Partido Popular tiene la mayoría absoluta de la cámara y por el contrario, Ciudadanos a pesar de tener 40 escaños en el Congreso, no tiene ningún Senador.

Uno de los principales argumentos de los detractores del sistema mayoritario es la obtención de muchos escaños con escasa representatividad. Ello implica una exagerada pérdida de votos de los vencidos, condenados muchas veces a la inexistencia. Otro ejemplo de sistema mayoritario sería el de Reino Unido, donde es posible obtener un escaño con el 30% de los votos de la circunscripción, si los demás candidatos obtienen menos. Si extrapolamos estos resultados al resto de circunscripciones, un partido puede llevarse la mayoría de los escaños de toda la cámara con bajo porcentaje de votos.

Un segundo argumento, en contra del sistema mayoritario es que impide el crecimiento progresivo de los partidos. Pues en un sistema mayoritario, se les obliga a los partidos nacer adultos ya que sólo desde la posición hegemónica pueden obtener un escaño. En un sistema proporcional puro o cuasi-puro como Países Bajos o Bélgica, los partidos pueden aspirar a tener un crecimiento progresivo, incluso pueden albergar la esperanza de convertirse alguna vez en un partido mayoritario.

Para ver si se cumple el modelo de 75% de la circunscripción para el partido hegemónico y 25% de la circunscripción para el segundo partido más grande, hemos elaborado esta tabla a partir de los resultados de las elecciones Generales de 2015, donde se determina con cuantos votos y porcentaje se han obtenido los escaños de la circunscripción:

²³ Han sido incapaces de quebrar la tendencia hacia el bipartidismo. Además de que en muchas ocasiones han sido incapaces de constituir grupo parlamentario solo con Senadores elegidos de su partido. En 2008 el Partido Socialista prestó al senador extremeño Francisco Jiménez para que el PNV constituyera grupo.

²⁴ FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen Y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, *Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento*, cit.

Provincias	Partidos*	Total de votos	% de votos	Número de Senadores	% de circunscripción
1. La Coruña	PP	650.522	36,70%	3	75%
	Podemos	153.055	8,63%	1	25%
2. Lugo	PP	236.750	44,05%	3	75%
	PSOE	45.225	8,41%	1	25%
3. Pontevedra	PP	530.847	35,11%	3	75%
	Podemos	136.084	9%	1	25%
4. Orense	PP	236.126	46,43%	3	75%
	PSOE	40.080	7,96%	1	25%
5. Asturias	PP	516.720	30,66%	3	75%
	PSOE	139.360	8,27%	1	25%
6. Cantabria	PP	368.466	38,95%	3	75%
	PSOE	76.450	8,08%	1	25%
7. Vizcaya	PNV	548.229	30,06%	3	75%
	Podemos	147.961	8,11%	1	25%
8. Guipúzcoa	PNV	270.663	24,98%	3	75%
	Podemos	85.060	7,85%	1	25%
9. Álava	Podemos	112.125	22,83%	3	75%
	PP	32.092	6,54%	1	25%
10. Navarra	PP	296.972	33,19%	3	75%
	Cambio	97.258	10,87%	1	25%
11. La Rioja	PP	193.618	39,89%	3	75%
	PSOE	41.061	8,46%	1	25%
12. Huesca	PP	111.636	34,01%	3	75%
	PSOE	29.856	9,09%	1	25%
13. Zaragoza	PP	458.863	31,86%	3	75%
	PSOE	114.120	7,93%	1	25%
14. Teruel	PP	80.039	37,72%	3	75%
	PSOE	19.317	9,11%	1	25%
15. Lérida	DL	136.652	26,17%	3	75%
	ERC	46.101	8,83%	1	25%
16. Tarragona	ERC	128.454	13,47%	2	50%
	Podemos	61.978	6,5%	1	25%
	DL	59.495	6,24%	1	25%
17. Barcelona	Podemos	1.672.979	22,56%	3	75%
	ERC	538.663	7,26%	1	25%
18. Gerona	DL	162.799	18,68%	2	50%
	ERC	154.199	17,69%	2	50%
19. León	PP	289.259	36,46%	3	75%
	PSOE	71.811	9,05%	1	25%

20. Zamora	PP	132.749	42,53%	3	75%
	PSOE	26.304	8,63%	1	25%
21. Salamanca	PP	248.575	44,49%	3	75%
	PSOE	44.907	8,04%	1	25%
22. Palencia	PP	117.602	41,62%	3	75%
	PSOE	25.244	8,94%	1	25%
23. Valladolid	PP	342.376	38,38%	3	75%
	PSOE	70.692	7,93%	1	25%
24. Ávila	PP	129.837	46,9%	3	75%
	PSOE	19.439	7,02%	1	25%
25. Burgos	PP	228.620	39,31%	3	75%
	PSOE	44.112	7,58%	1	25%
26. Segovia	PP	102.483	41,3%	3	75%
	PSOE	20.251	8,16%	1	25%
27. Soria	PP	53.840	38,93%	3	75%
	PSOE	12.244	8,85%	1	25%
28. Madrid	PP	3.428.187	34,73%	3	75%
	Podemos	718.701	7,28%	1	25%
29. Cáceres	PP	245.807	36,23%	3	75%
	PSOE	82.050	12,09%	1	25%
30. Badajoz	PSOE	423.817	38,52%	3	75%
	PP	132.114	12,01%	1	25%
31. Guadalajara	PP	136.512	36,5%	3	75%
	PSOE	30.277	8,09%	1	25%
32. Cuenca	PP	146.490	43,17%	3	75%
	PSOE	36.467	10,75%	1	25%
33. Albacete	PP	241.779	37,97%	3	75%
	PSOE	63.280	9,94%	1	25%
34. Toledo	PP	428.880	40,16%	3	75%
	PSOE	103.996	9,74%	1	25%
35. Ciudad Real	PP	322.920	39,67%	3	75%
	PSOE	90.931	11,17%	1	25%
36. Castellón	PP	281.929	34,07%	3	75%
	PSOE	68.269	8,25%	1	25%
37. Valencia	PP	1.258.136	32,01%	3	75%
	PSOE	357.435	9,10%	1	25%
38. Alicante	PP	835.969	34,7%	3	75%
	PSOE	189.411	7,86%	1	25%
39. Murcia	PP	815.972	41,65%	3	75%
	PSOE	144.858	7,39%	1	25%
40. Huelva	PSOE	264.569	38,06%	3	75%

	PP	71.167	10,24%	1	25%
41. Sevilla	PSOE	1.015.413	34,07%	3	75%
	PP	665.899	9,08%	1	25%
42. Cádiz-	PP	497.954	29,27%	3	75%
	PSOE	168.591	9,91%	1	25%
43. Córdoba-	PSOE	418.22	34,05%	3	75%
	PP	135.917	11,07%	1	25%
44. Málaga	PP	627.532	30,23%	3	75%
	PSOE	201.364	9,7%	1	25%
45. Jaén	PSOE	422.634	39,85%	3	75%
	PP	115.355	10,88%	1	25%
46. Granada	PSOE	298.778	21,54%	2	50%
	PP	293.988	21,29%	2	50%
47. Almería	PP	331.084	40,32%	3	75%
	PSOE	88.723	10,8%	1	25%

1. "Partidos", refleja sólo partidos con representación en la circunscripción. 2. "Votos", solo muestra los votos computados para la obtención de algún escaño. 3. "% de voto", se expone el porcentaje de votos obtenido por el partido para la obtención de algún escaño respecto al total de votos emitidos en la circunscripción. 4. "Número de escaños", escaños que obtienen los partidos en una determinada circunscripción. 5. "% de la circunscripción", muestra que porcentaje de escaños han obtenido los partidos en una circunscripción.

De color verde se señala el porcentaje de votos cuando supera el 40%. **De color rojo**, el porcentaje de votos cuando no supera el 30%. **De color azul**, cuando no se cumple el modelo 75%-25% del porcentaje de la circunscripción que obtienen los partidos.

Fuente: Ministerio del Interior (elecciones). <http://resultadosgenerales2015.interior.es/#/>

En la tabla indicada se excluyen las islas y las ciudades autónomas por tener un modelo especial; ya que no se reparten 4 escaños en la circunscripción. Por tanto, el modelo mayoritario se acentúa pues en circunscripciones como Formentera donde se reparte un escaño, los demás partidos quedan excluidos, igual ocurre en las ciudades autónomas donde se reparten dos escaños en cada una.

Analizando los datos, se observa, en primer lugar, que el modelo 75%-25% se cumple en su mayoría, esto se debe a que en cada provincia se reparte 4 senadores, y cada persona tiene tres votos, por lo que se deduce que los electores votan a los tres candidatos del mismo partido. Además, en la mayoría de las provincias los 3 primeros candidatos son del mismo partido, habiendo poca diferencia de votos entre unos y otros de mismo partido, aunque existen algunas excepciones como Cáceres²⁵, donde el

²⁵ Este dato no viene en la tabla pero en el siguiente link se confirma que el candidato del PSOE ha quedado en segundo lugar, mientras que los otros 3 senadores de la provincia han ido para el PP <<http://resultadosgenerales2015.interior.es/senado/#/ES201512-SEN-ES/ES/CA11/10>>

segundo candidato con más votos no es del mismo partido que el primero, sin embargo se sigue cumpliendo la fórmula 75%-25%.

En segundo lugar, podemos ver que el modelo a seguir por el Senado es el modelo mayoritario, donde los escaños no se asignan proporcionalmente a los votos obtenidos por las formaciones, pues en la mayoría de las circunscripciones con el 30-40% de los votos los partidos obtienen 3 escaños (el 75% de la circunscripción). Es destacable que en escasas ocasiones, como Ávila o Segovia, los partidos obtienen el 75% de la circunscripción con más de un 40% de los votos. Por otro lado, hemos señalado también aquellas circunscripciones como Guipúzcoa o Álava, donde los partidos obtienen el 75% de la circunscripción con menos de un 30% de los votos, siendo aún más alta la diferencia entre lo que votan los ciudadanos en las urnas y el resultado de las elecciones.

En tercer lugar, en algunas provincias como Gerona o Tarragona, el modelo 75%-25% no se ha cumplido. El caso de Tarragona es aún más llamativo pues se han repartido los 4 escaños entre 3 partidos diferentes, por lo que en esta provincia se puede deducir que algunos votantes han elegido diferentes opciones en cada uno de los tres votos que disponen para el Senado, hasta el punto de influir en los resultados pues en todas las provincias se percibe alguna diferencia de votos entre los candidatos del mismo partido pero que no llegan a ser suficientes para modificar el resultado final de 75-25%.

En cuarto lugar, en la mayoría de las circunscripciones el cuarto escaño lo ha conseguido el candidato del segundo partido con mayor porcentaje de votos. En gran parte de las circunscripciones, ese porcentaje es entre 7-10% de los votos para obtener el escaño. Sin embargo, en algunas circunscripciones como Almería el porcentaje para obtener el último escaño ha superado el 10%, pues ha sido necesario el 10,8% de los votos para que el candidato del Partido Socialista haya obtenido el escaño.

Como conclusión podemos afirmar que el modelo del Senado, es un modelo poco representativo de la sociedad pues los partidos obtienen mucha representación con poco porcentaje de votos. En algunos casos hay una diferencia de más de un 40% entre el resultado obtenido en las urnas y los escaños obtenido por el partido. Por ser un modelo mayoritario de circunscripción pequeña, los partidos “pequeños” no obtienen ninguna representación, a pesar de haber obtenido millones de votos a nivel nacional. Podría

relacionarse esta disparidad de resultados (votos-escaños) con que el Senado sea una de las instituciones menos valoradas. Para que una democracia perdure no tiene que excluir a las minorías sino hacerlas partícipe en el sistema político, en función de su peso. Un sistema electoral mayoritario solo podría aumentar el desinterés por la política pues las Cortes de España tienen que reflejar la diversidad ideológica y abrir un marco de convivencia y cooperación. En buena medida, “la salud de las democracias, depende de un mísero detalle técnico: el procedimiento electoral”²⁶

2. SISTEMA ELECTORAL DE REINO UNIDO

El sistema electoral Británico está compuesto por dos cámaras, cámara baja o cámara de los comunes (*hause of Commons*) y la cámara de los Lores²⁷ (*Hause of Lores*), dando lugar al modelo de democracia mayoritaria desarrollado por Liphart²⁸.

2.1 La Cámara baja

La Cámara baja es una asamblea de carácter electivo por 5 años, excepto en caso de que se disuelva de forma anticipada. Se compone de 659 parlamentarios.

Desde 1969, se reconoce el derecho de voto a todos los ciudadanos británicos y de la República de Irlanda, mayores de 18 años. La elección de la cámara de los Comunes se lleva a cabo mediante un sistema de mayoría simple, dividiéndose Gran Bretaña en tantas circunscripciones uninominales como diputados a elegir. Las diferentes circunscripciones están divididas en varios distritos electorales en cada uno de los cuales se encuentra un colegio electoral y el reducido tamaño de éstas es un elemento que favorece la relación entre los representantes y los representados de manera que en la contienda electoral influye decisivamente el candidato. Sin embargo, las posibilidades de progreso de los candidatos vienen mermada por los recursos del partido, pues los partidos no mayoritarios o no hegemónicos parten de una situación

²⁶ ORTEGA Y GASSET, José, *La rebelión de las masas*, Madrid, Tecnos, 2008.

²⁷ Está compuesta por los lores espirituales, que son los arzobispos de Canterbury y York, los obispos de Londres, Durham y Winchester y otros 21 obispos de la Iglesia de Inglaterra. También la integran los lores temporales que se clasifican en los Lores hereditarios, que no hayan renunciado a su título, de los cuáles no existe un número fijo; los 16 Lores de Escocia; los 28 Lores de Irlanda; y los Lores jurídicos, encargados de las funciones judiciales de la cámara. Por último, los Lores Vitalicios, que son nombrados por la Corona en reconocimiento de la prestación de determinados servicios.

²⁸ CHÁVARRI SIDERA, Pilar y DELGADO SOTILLOS, Irene, *Los sistemas políticos contemporáneos*, Madrid, UNED, 2012, p. 74.

casi de inexistencia, además del componente ideológico pues habría que entender el sistema de partidos de partidos no sólo como una cuestión de carisma de los candidatos sino también como resultado de la evolución histórico-política de Reino Unido que se traduce en dos grandes partidos conservadores y laborista²⁹

Con este sistema “mayoritario simple”, resulta elegido el candidato con el mayor número de votos y en caso de empate se recurre al sorteo. Una pequeña diferencia puede desembocar en una gran diferencia de escaños, perdiéndose todos los demás votos correspondientes al resto de los adversarios políticos. Los votos que separa al primer candidato de los restantes no tienen ninguna relevancia porque gana el candidato situado en primera posición, de tal forma que incluso por un solo voto de diferencia podría ganar el escaño el candidato³⁰. Los partidos con un sólido apoyo local están en mejores condiciones para obtener una mayoría de los escaños y formar gobierno, si este apoyo se extiende por amplias zonas del país con poca concentración a nivel local, este partido tendrá poca representación. El tamaño de la circunscripción es por tanto otro factor determinante en el sistema electoral de Inglaterra.

El sistema exagera los contrastes regionales de apoyo, por ejemplo los nacionalistas galeses o escoceses saldrían beneficiados al estar concentrados los votos en una región o circunscripción determinada. Por este motivo, en Reino Unido se podría dar la situación de que el partido más votado en el conjunto del país no fuera el que más escaños tiene, como ya sucedió en 1929, 1951.

Para los británicos su sistema electoral mayoritario expresa la elección histórica que da prioridad a la gobernabilidad sobre la representatividad. Las consecuencias que genera son un claro bipartidismo, la formación de mayorías sólidas y unos resultados que muchas veces no se ajustan a la realidad. Por ejemplo, en 2010, los principales partidos tuvieron en torno al 65% de los votos, sin embargo estos partidos obtuvieron el 90% de los escaños. Podríamos decir que este sistema es el opuesto al sistema electoral de Países Bajos, pues el cociente se sitúa en 0,67% para obtener un escaño y el distrito es todo el país.

²⁹ El sistema de partidos británicos es un ejemplo clásico de modelo bipartidista que se asienta sobre la estructura de *cleavage* social

³⁰ CHÁVARRI SIDERA, Pilar y DELGADO SOTILLOS, Irene, *Los sistemas políticos contemporáneos*, cit., p. 92.

Componen la representación de Gales, Escocia, Irlanda del norte e Inglaterra. Las tres primeras regiones, deben tener un mínimo de diputados, 35 diputados Gales, 59 Escocia (Sin embargo la ley fijaba 71, pero en la revisión de 1992 se redujo porque esta región ya tiene un parlamento propio), y 17 Irlanda del Norte. Por último, Inglaterra no tiene un mínimo de diputados. Aunque el sistema electoral de Inglaterra no permite mucha desviación entre número de electores de una u otra circunscripción en las elecciones de 6 de mayo de 2010, el electorado medio de Inglaterra se sitúa en 71.876, mientras que el Gales es de 56.626, el de Escocia 65.526 y el de Irlanda del Norte 64.955. La media del Reino Unido es de 70.170 electores por circunscripción.³¹

Un cambio del sistema electoral británico contradice los intereses de los principales partidos (conservadores y laboristas), cuyas posibilidades de formar gobierno se debe a la desproporcionalidad del sistema.

En las elecciones de 2015 de Reino Unido podemos observar la desproporcionalidad del sistema electoral, y llegar a entender perfectamente la importancia que tiene la concentración del voto en Reino Unido, por ejemplo el partido *Scottish National Party*³² con un 4,7% de los votos a nivel nacional (1.454.436 votos) ha obtenido 56 escaños, mientras que el partido UKIP *United Kingdom Independence Party* con el 12,6 % de los votos (3.881.099 votos) tan solo ha obtenido 1 escaño. Esto se debe a que el partido *Scottish Nacional Party* es el partido nacionalista de Escocia muy concentrado en esta región, mientras que el UKIP es una partido de ámbito nacional, son una escisión de los conservadores.

Los principales defensores de los sistemas mayoritarios lo justifican en la gobernabilidad. Este argumento lo fundamenta Duverger³³: Los sistemas mayoritarios originan bipartidismo, siendo muy funcional en cuanto a la estabilidad del sistema, ya que facilita mayorías absolutas de gobiernos y amplía la capacidad de dirección política. Sin embargo, esta afirmación es cuestionable ya que no hay nada más disfuncional que un país gobernado por mayorías absolutas que en cada elección cambia de color político

³¹ GARROTE DE MARCOS, María, “La reforma del sistema electoral Británico: a propósito del referéndum del 5 de Mayo de 2011”. Disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3883071.pdf.

³² *Scottish Nacional Party* se presenta en todas las circunscripciones electorales escocesas desde Octubre de 1970

³³ DUVERGER, Maurice, *Los Partido Políticos*, Editorial Fondo de Cultura Económica de España, 2012.

pues si los partidos son antagónicos, es decir, tienen una idea política totalmente diferente podría dar lugar a una modificación constante de las normas, produciendo inestabilidad jurídica y por tanto económica. Esto podría suceder en el caso español ya que en las elecciones generales de 2011 se generó una mayoría absoluta del Partido Popular con 186 escaños de 350; y en la actualidad, con los resultados de las elecciones generales de 2015, se baraja la posibilidad de formar una coalición de izquierdas para gobernar el país con una propuesta totalmente antagónica a la mantenida por el Partido Popular, lo que conllevaría la derogación de muchas normas de vital trascendencia económico-social como las relacionadas con la educación, la reforma laboral etc.

Por ello, sería conveniente gobiernos de coalición, con partidos bisagras que apoyen la gobernabilidad y medien entre las dos grandes formaciones políticas. Este papel en Reino Unido lo han tenido los liberales o nacionalistas escoceses. En las últimas elecciones de 2015, David Cameron del partido conservador ha obtenido la mayoría absoluta con el 36,8% de los votos por lo que no necesitará de ningún otro partido para gobernar. En 2010, el mismo partido obtuvo el 36,1% de los votos, sólo 0,7% menos que 2015 sin embargo supuso 24 escaños menos, esto se debe a que una mínima diferencia puede influir en el resultado final.³⁴

Por otra parte el sistema mayoritario Inglés ha ido generando un desinterés por la política en las últimas décadas. A partir de 1950, la participación política ha disminuido desde un 85% hasta un 65% en 2010, incrementándose sólo un 1% en las elecciones de 2015 con un 66%.

Un elemento que ha condicionado la elección en Reino Unido es el modelo de papeleta. En ella figuran, por orden alfabético, los nombres de los candidatos que se presentan a cada elección. El elector sólo puede marcar uno de ellos³⁵. Este factor, es muy tenido en cuenta por parte de los partidos para intentar captar el voto de los desinteresados por la política.

Por último, los ciudadanos de Reino Unido se sienten muy apegados a su sistema mayoritario a pesar de la disparidad de resultados, y aunque saben que un solo voto puede cambiar el resultado, valoran positivamente su sistema electoral, pues este

³⁴ <http://www.electionresources.org/uk/house.php?election=2010&country=UKM>

³⁵ AUBET, María José. *Ciudadanía y representatividad, los sistemas electorales en Europa*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2000, p. 36.

sistema electoral hace que haya una relación estrecha entre elector y elegido. De hecho en 1999 hubo resistencia en el país para incorporar un sistema proporcional para las elecciones para el Parlamento europeo, provocando un porcentaje de abstención récord, en torno al 75%.

En comparación con Inglaterra, los votantes de Francia pueden expresar su opinión en dos elecciones diferentes pues es un sistema mayoritario a dos vueltas. Por ello, los porcentajes de apoyo a los partidos mayoritarios en primera vuelta son muy inferiores a los de segunda vuelta, en primera vuelta PS 29,4% de votos y UMP 27.1%; en segunda 49,9% y 38%, respectivamente. Ello les atribuye el 82,1 % de la Asamblea Nacional. Sin embargo, en Reino Unido los partidos mayoritarios con el 36% de los votos Partido Conservador y 30% los Laboristas se llevan el 88,3% de la Cámara de los Comunes en las últimas elecciones. Ello quiere decir, que el sistema electoral de Reino Unido es más discriminatorio con las minorías, además más insensible con la opinión ciudadana al limitar la elección a una vuelta.

3. SISTEMA ELECTORAL DE FRANCIA

El parlamento en la V República es bicameral, está compuesto de la Asamblea Nacional, elegida por sufragio directo y el Senado³⁶ elegido por sufragio indirecto en primer o segundo grado. Los poderes de ambas cámaras son muy desiguales.

3.1. La Asamblea Nacional

La asamblea nacional³⁷ está compuesta por 577 diputados, se eligen mediante un sistema mayoritario a dos vueltas, la ley que lo regula es la de 11 de julio de 1986 que es el actual sistema electoral y la ley de 24 de noviembre de 1986 que estableció la reformas.

La circunscripción es uninominal, para ser elegido en la primera vuelta hay que cumplir con una serie requisitos, que es obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos y que dicha mayoría no sea menor al 25% de los electores (del total de ciudadanos llamados a las urnas). En la práctica se hace muy difícil que un candidato sea elegido en una primera vuelta por lo que se hace necesario acudir a una segunda

³⁶ El senado está formado por 348 senadores elegidos por nueve años y se renueva parcialmente cada tres años. Las circunscripciones electorales son los departamentos y los electores son: los diputados, los consejeros regionales, los consejeros generales y los delegados de los consejos municipales.

³⁷ Los candidatos a la asamblea deben tener 23 años cumplidos.

vuelta que se celebra al domingo siguiente y se conoce con el nombre de “ballotage”, en esta segunda vuelta solo se necesita mayoría simple³⁸.

Los candidatos que no hayan sido elegidos en primera vuelta, y quieran ir a la segunda vuelta, deben tener un número de de votos igual o mayor de 12,5% en la primera. Por tanto, muchos electores cambian el voto en la segunda vuelta si su partido no ha superado dicha barrera, concentrándose el voto en los partidos mayoritarios como también hemos visto que ocurre en Reino Unido.

El sistema electoral francés presenta tres importantes diferencias respecto a Reino Unido:

La primera es que por ser un sistema semi-presidencialista, hay elecciones a cada siete años para elegir al presidente, que es un proceso electoral distinto a la elección del parlamento francés; La segunda, es el modo de escrutinio, que en Francia es un sistema mayoritario a dos vueltas. Muy excepcionalmente podría ser a una vuelta como hemos mencionado anteriormente; La última diferencia hace referencia a la cámara alta, pues la de Francia tiene un papel de enmienda y mejora, además es representativa de los departamentos y cargos locales.

El sistema electoral francés garantiza por un lado la gobernabilidad, además es un sistema que ofrece mucha información acerca de las preferencias reales de cada individuo y el peso que tienen los partidos políticos.

Los sistemas mayoritarios tienen como principal inconveniente que deja a terceros y cuartos partidos en riesgo de desaparecer, en el caso francés este efecto es menos devastador que en Reino Unido, ya que por ser un sistema electoral a dos vueltas los franceses pueden expresar sus preferencias en la primera vuelta y después en segunda vuelta cambiar el voto a una opción con más posibilidades de obtener el escaño. Por ello, el sistema electoral francés es uno de los que más información ofrece sobre la elección real del electorado, además entre la primera elección y la segunda, que pasa una semana, los candidatos hacen pactos para que su electorado se decida por una opción con posibilidades reales de conseguir el escaño. El segundo inconveniente, resultado del primero, es que el electorado se agrupa en dos polos apuestos, dando lugar

³⁸ CHÁVARRI SIDERA, Pilar y DELGADO SOTILLOS, Irene, *Los sistemas políticos contemporáneos*, cit., p. 142.

a un fuerte bipartidismo, pero nunca se trata de un bipartidismo perfecto pues suele haber alguna tercera fuera. En Francia esta tercera fuerza en la actualidad sería Nuevo Centro pero en las últimas elecciones regionales el Frente Nacional³⁹ quedó como tercera fuerza y en las elecciones europeas el partido más votado, mientras que los dos grandes polos seguirían siendo el Partido socialista⁴⁰ y Unión por un Movimiento Popular⁴¹ (UMP).

Ultima elecciones legislativas en Francia:

Resultados de las Elecciones a la Asamblea Nacional del 10-17 de junio de 2012 - Total Francia							
	Primera Vuelta - 10 de junio de 2012		Segunda Vuelta - 17 de junio de 2012				
Electores Inscritos	46,082,104		43,233,648				
Votantes	26,369,126	57.2%	23,952,486	55.4%			
Válidos	25,952,859	98.4%	23,029,308	96.1%			
Partido	Votos	%	Escaños Primera Vuelta	Votos	%	Escaños Segunda Vuelta	Total Escaños
Partido Socialista (PS)	7,618,326	29.4	22	9,420,889	40.9	258	280
Unión por un Movimiento Popular (UMP)	7,037,268	27.1	9	8,740,628	38.0	185	194
Europa Ecología - Los Verdes	1,418,264	5.5	1	829,036	3.6	16	17
Nuevo Centro	569,897	2.2	1	568,319	2.5	11	12
Partido Radical de Izquierda (PRG)	428,898	1.7	1	538,331	2.3	11	12
Frente de Izquierda	1,793,192	6.9	0	249,498	1.1	10	10
Partido Radical	321,124	1.2	0	311,199	1.4	6	6
Frente Nacional (FN)	3,528,663	13.6	0	842,695	3.7	2	2
Alianza Centrista	156,026	0.6	0	123,132	0.5	2	2
Centro por Francia	458,098	1.8	0	113,196	0.5	2	2
Otros partidos de derecha	910,034	3.5	1	417,940	1.8	14	15
Otros partidos de izquierda	881,555	3.4	1	709,395	3.1	21	22
Otros	831,514	3.3	0	165,050	0.7	3	3

<http://www.electionresources.org/fr/diputados.php?election=2012>

Datos: Fuente Ministerio del Interior de Francia: www.interieur.gouv.fr.

Como podemos ver en el presente gráfico los dos partidos beneficiados por la segunda vuelta serían el Partido Socialista y Unión por un Movimiento Popular, aumentando en los dos casos en más de un 10% de los votos emitidos. Mientras que los demás partidos han sufrido una gran pérdida de voto. En el caso del Frente nacional llegando incluso a perder más de un 9% del total de los votos emitidos, es decir, 2.685968 votos menos. El apoyo real a los partidos políticos vendría dado en los resultados de la primera votación, ya que en segunda votación se acentúa el voto

³⁹ Se fundó en 1972, hasta las elecciones municipales de 1985 no consiguieron resultados significativos. En 2002, el líder de FN, obtuvo en la primera vuelta más votos que Jospin disputando así a Chirac la Presidencia de la República

⁴⁰ Nació en el congreso de Epinay en 1971, de la fusión de la antigua sección francesa

⁴¹ El primer presidente de UMP fue Alain Juppé (2002-2004), el segundo Nicolás Sarkozy (2004-2007).

estratégico. Los votantes, que saben que su partido preferido no obtendrá representación, votan al segundo partido preferido con posibilidades reales de conseguir el escaño. Por otra parte, podemos observar que el número de escaños asignados en la primera vuelta es reducido, tan solo se han asignado 36 escaños de 577. Por último, podemos ver que los partidos que tienen menor cantidad de votos emitidos a nivel nacional pero muy concentrados obtienen mayor número de diputados, esto se debe al sistema mayoritario de circunscripción es uninominal; por el contrario, partidos con muchos votos pero muy distribuidos territorialmente tienen escasa representación. Por ejemplo: El Partido Radical de Izquierda con un 2,3% de los votos en segunda vuelta, obtiene 11 diputados, mientras que Frente Nacional con 3,7% de los votos en la segunda vuelta obtiene 2 diputados.

Muchos partidos que saben que serían vencidos en segunda vuelta retiran su candidatura en favor de un partido mayoritario. La polarización del sistema en dos grandes fuerzas también se da en sistemas proporcionales con circunscripciones pequeñas como es el caso de España.

4. SISTEMA ELECTORAL DE ITALIA

Italia⁴² era un sistema político ejemplo de multipartidismo. Esto se debía en parte a la casi perfecta proporcionalidad entre los porcentajes de votos y el porcentaje de escaños. Con esta ley proporcional de 1943 hasta 1993, buscaba que el parlamento fuera fiel retrato de las decisiones electorales, dejando a un lado la función de formar gobiernos estables, hasta tal punto que Italia ha tenido problemas de gobernabilidad durante muchas legislaturas, muchos gobiernos no terminaban el mandato y debían celebrar de nuevo elecciones anticipadas. En el parlamento italiano antes de 1993 llegó a haber más de 10 partidos en el parlamento.

En la actualidad, Italia tiene un bicameralismo perfecto entre Senado y Cámara de diputados. La composición actual de ambas cámaras ha sido elegida por sufragio universal directo para un mandato de cinco años. Los electores al Senado debían tener 25 años y los de la Cámara de diputados votan a los 18 años. Otra diferencia, es la edad necesaria para presentarse a las elecciones como son 25 años a la cámara de diputados y 40 para el Senado. En el caso italiano vamos a hacer una comparación entre las

⁴² La Constitución es taxativa en cuanto a la forma republicana, estableciendo que no puede ser objeto de revisión constitucional, al igual que ocurría con la Constitución de la IV República Francesa.

diferentes leyes electorales, por ser un país que ha tenido muchos tipos de leyes electorales, con sistemas de atribución de escaños muy distintos, además de que en 2015 se ha vuelto a modificar la ley electoral.

5.1. El Parlamento

Según la Ley electoral de 1882, se elegían entre dos y cinco diputados en colegios plurinominales. Debido a la inestabilidad que este sistema provocó, en 1891 se reformó el tamaño de la circunscripción, pasando a ser uninominal. Esta ley estuvo en vigor hasta 1919, optando por un sistema proporcional (D'Hondt), en 54 circunscripciones donde se elegían entre 5 y 20 diputados, las listas podían ser completas, es decir, cubrir el total de escaños a repartir o incompletas, los electores podían poner a su elección a otro candidato en la lista, incluso siendo este de otro partido.

En 1923,⁴³ con la llegada del fascismo, entró en vigor la Ley Acerbo, que otorgaba un premio a la mayoría. Fue así como Benito Mussolini garantizó la victoria del Partido Nacional Fascista. Se otorgaba una mayoría de 2/3 de la cámara de diputados al partido más votado, si este recibía un porcentaje superior al 25% de los votos emitidos sobre la base de circunscripción nacional, que a su vez estaba subdividido en 16 circunscripciones administrativas. Este sistema garantiza un gobierno estable, pues el partido ganador obtiene una amplia mayoría, reduciendo al máximo la resistencia de los demás partidos que apenas tenían opciones de intervenir en el sistema político.

Respecto al sistema electoral italiano, desde el año 1946⁴⁴ hasta 1993, los diputados se elegían por representación proporcional en 32 circunscripciones plurinominales y se repartían los escaños en dos vueltas. La primera se realizaba en la circunscripción por representación proporcional con cociente electoral, es decir, cada lista obtenía tantos escaños como veces sus votos alcanzaba el cociente electoral (como en la actualidad Países Bajos). En la segunda asignación de escaños se repartían los restos, que se sumaban a un colegio único nacional, y se asignaban los escaños de forma

⁴³ En la Cámara de 1923 los partidos con escaños no afines al fascismo eran el P. Popular Italiano con 38 escaños, Partido socialistas moderados con 25 escaños, Partido Marxista con 21 escaños, PCI con 17 escaños, P. Republicano con 7 escaños, Partido Socialdemócrata con 10 escaños, los amigos de Giolitti con 7 escaños, liberales de Amendola 8 y los 5 diputados agrarios. En total suman 138 de 535.

⁴⁴ El 2 y 3 de Junio de 1946 se celebran el referéndum sobre Monarquía o República y las elecciones a la Asamblea Constituyente. Por primera vez votaron las mujeres. Los partidarios de la República ganan el referéndum con el 52,24 % de los votantes.

proporcional. La elección se hacía por listas cerradas pero no bloqueadas, ya que el elector podía modificar el orden de colocación de los candidatos mediante los votos de preferencia, señalando tres o cuatro candidatos de ese partido, y los escaños que correspondían a este partido se atribuían a los candidatos en función de las preferencias.

Cabe reseñar una excepción a esa ley pues en 1953 se aplicó la llamada *legge truffa* o ley del engaño que otorgaba una mayoría de escaños (64% de los escaños) al partido o coalición que obtuviera más del 50% de los votos emitidos⁴⁵. Sin embargo, ningún partido alcanzó esa mayoría y se hizo la asignación proporcional como establecía la ley anterior. En la actualidad, como veremos más adelante, la prima será con tan sólo el 40% de los votos emitidos.

En 1993 se modificó la ley electoral, introduciendo un sistema mixto. El parlamento votó la ley Matarella, que modificaba la ley electoral anterior optando por una representación proporcional en una cuarta parte del parlamento y el resto $\frac{3}{4}$ por sistema mayoritario, en circunscripciones uninominales. La misma ley se aplicó al Senado. Este sistema ha decepcionado mucho, puesto no ha tenido los efectos que se esperaban, por un lado ha aumentado mucho el abstencionismo como número de votos nulos y en blanco. Por otro, el sistema mayoritario opera sólo parcialmente, y no aporta la ventaja deseada, es decir un gobierno estable. Otro problema de este sistema electoral es que el doble voto, a personas y a partidos, produce grados de legitimaciones diversas; por un lado, aquellos que son legitimados directamente por el pueblo y por otro los que son diputados por lista electoral cerrada.

En diciembre de 2005 se modificó de nuevo la ley electoral, a propuesta de Berlusconi. Sin embargo, la actual ley modifica elementos sustanciales de esa ley para el parlamento.

El sistema sería el siguiente.

Ley del 2005	Ley 2015
Se eligen 630 diputados	Se eligen 630 diputados
26 circunscripciones plurinominales	100 circunscripciones plurinominales

⁴⁵ GROPPi, Tania. "Forma de Gobierno y sistemas electorales de Italia". *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º. 80, mayo-agosto, 2008, p.159. Disponible en: <dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2702914.pdf>.

una circunscripción uninominal en Valle de Aosta	una circunscripción uninominal en Valle de Aosta y Trentino-Alto Adige/Südtirol
Lista cerrada	Lista abierta, con voto preferente.
4% de barrera electoral	3% barrera electoral
Sistema de votación en una vuelta y reparto de escaños Método Hare-Neimeyer	Sistema de votación a doble vuelta. Reparto de escaños método Método Hare-Neimeyer
Premio de 340 diputados a la fuerza más votada	Premio de 340 diputados. Si no han conseguido el 40% de los votos, los dos partidos más votados van a segunda vuelta para adjudicarse esa cantidad de escaños.
Candidatos diferentes en todas las circunscripciones.	El mismo cabeza de lista se puede presentar hasta un máximo de 10 circunscripciones diferentes.
No dice nada respecto a los cabezas de lista.	No pueden ser del mismo sexo todos los cabezas de lista de las diferentes circunscripciones electorales, máximo un 60%.
No dice nada respecto a la paridad.	La lista tiene que ser paritaria entre hombre y mujeres

La actual ley electoral *italicum* de Italia, introduce la paridad entre hombres y mujeres, algo que en España ya estaba implantado desde 2007 “Ley Orgánica de 3/2007”, sin embargo varias comunidades autónomas se adelantaron al proceso aprobando leyes en sus respectivas comunidades. Estas leyes fueron impugnadas por el partido socialista al considerar que no era competencia de las comunidades. En el caso español, el Tribunal Constitucional no llegó a pronunciarse, porque se retiraron los recursos que se habían presentado.

En el caso italiano, la jurisprudencia resuelve que es contrario a la Constitución imponer cuotas electorales. En 1993 la se aprobó la “ley 81/1993, sobre municipios y provincias”, establecía que más de 2/3 de la lista no podía estar compuesto por personas del mismo sexo. En un principio, la Corte Constitucional italiana (Sentencia 422/95, de 12 de septiembre)⁴⁶ resolvía que dicha ley vulneraba el principio de igualdad (art.3 Constitución), el derecho al sufragio pasivo y la igualdad del derecho de acceder a los cargos electivos (artículo 51. Constitución). En 2002 la corte italiana modifica el criterio

⁴⁶ Vid. HOLGADO GONZÁLEZ, María, “Financiación de partidos y democracia paritaria” en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Núm. 115. Enero-Marzo 2002, pp.129-153.

anterior al entender que era constitucional, la modificación del estatuto de la región del valle de Aosta de 2001, que favorecía el equilibrio de género en la representación Política, y declara conforme a derecho la ley regional que invalida las lista que no tengan representación de los dos sexos.⁴⁷ A pesar de que en algunas regiones de Italia se hicieran leyes que preveía la igualdad de sexos, no existía una ley nacional que promoviera la paridad de las listas electorales. En la actualidad, con la reforma electoral de 2015 *italicum* prevé la paridad de listas electorales para el congreso, además en la reforma impone duras limitaciones no contempladas en la ley electoral española, por ejemplo imponiendo a los partidos que los cabezas de lista solo pueden ser del mismo sexo en un 60% de las circunscripciones, reservando el 40% restante al sexo contrario.

A diferencia de Italia, Francia promulgó la ley “2000/493”, que implanta la obligación a los partidos de presentar igual número de candidatos de ambos sexos y garantiza la alternancia de sexos en candidaturas a las elecciones europeas y senatoriales. También impone la paridad en tramos de seis en las municipales, además impone duras sanciones de financiación a los partidos que incumplen la ley. Sin embargo, el sistema mayoritario de circunscripción uninominal puede influir en cuanto a los resultados, es decir, porcentaje de mujeres en la Asamblea Nacional. De tal forma que los partidos pueden elegir porque circunscripción presentan a un hombre o mujer, y según la expectativas de obtención del escaño, los partidos pueden influir en que candidatos van ser los diputados y por lo tanto el sexo mayoritario en la Asamblea.

Otro dato novedoso de la actual ley *italicum*, es el voto preferente, donde también se aplica la paridad, además de la posibilidad de poder elegir candidatos de otras formaciones. Uno de los problemas que plantea la reforma actual italiana es la dificultad del sistema de votación, además los ciudadanos italianos vienen de una ley electoral con listas cerradas, posibilidad de emitir solo un voto para la cámara de diputados y votación a una vuelta. Aún la ley no se ha aplicado a ninguna elección por lo que resulta imposible saber cuál será el resultado de abstencionismo.

⁴⁷ NAVARRO MARCHANTE, Vicente J. “Las listas electorales paritarias en el ordenamiento jurídico español: una perspectiva de derecho comparado europeo”.p.8.<<http://www.juridicas.unam.mx/wcccl/ponencias/1/28.pdf>>.

La barrera electoral ha bajado al 3%. Con la anterior ley electoral la barrera era el 4% para los partidos nacionales no afiliado a una coalición, el 20% de los votos de la circunscripción para listas de minorías lingüísticas y 10% para las coaliciones.

Como hemos visto Italia ha pasado de un sistema muy proporcional en 1993, hasta un sistema de escasa proporcionalidad, que fabrica mayorías ficticias y excluye a minorías, además la barrera del 3% tomando como referencia la base nacional, hacen que el sistema se polarice y se refuerce la presencia de los dos grandes partidos.

El actual sistema italiano se asemeja al francés, en lo referente a la segunda vuelta, pues teniendo en cuenta la trayectoria democrática italiana y amplio fraccionamiento del parlamento, probablemente tenga que ir a una segunda vuelta los dos partidos más votados. Por ello, este sistema electoral, ofrecerá información sobre la voluntad real del pueblo en primera vuelta y después como se traduce esa voluntad en el número de escaños en la segunda vuelta. En el caso francés, al tratarse de circunscripciones uninominales la segunda vuelta sirve para atribuir aproximadamente el 80-90% de escaños de la cámara (el 20-10% restante se adjudica en primera vuelta), mientras que en el sistema electoral italiano, la segunda vuelta adjudica 340 escaños (55% de la cámara) sólo si ningún partido ha obtenido el 40% de los votos en primera vuelta, y el resto se hace con la fórmula Hare-Neimeyer; es decir, se dividen los votos entre el número de escaños a repartir para obtener un cociente, posteriormente se asignan tantos escaños a un partido como veces ha alcanzado el cociente, y los escaños sobrantes que queden por repartir se atribuyen a los partidos que tengan mayor número de votos que no hayan sido utilizados para obtener un escaño con la asignación a través del cociente.

5. 2. El Senado italiano

El Senado tiene la misma importancia o peso que el *Camera dei deputati*, atendiendo a su composición actual. El sistema italiano actual es un ejemplo de bicameralismo perfecto, lo que ha provocado fuertes crisis, sobre todo porque la representación de fuerzas políticas en una y otra cámara eran diferentes y se producía un bloqueo en la elaboración de las normas.

El Senado ha sido elegido por sufragio directo, a diferencia de otros países como Francia donde la cámara alta ha sido elegida por representantes políticos en las

instituciones. Sin embargo, tras la reciente modificación el método de elección será también indirecto.

La composición actual de la cámara: 302 diputados en 20 circunscripciones plurinominales. Una circunscripción uninominal del Valle de Aosta que elige un Senador y siete circunscripciones uninominales en la región Trentino-Alto Adigio. Por último una circunscripción de los italianos residentes en el extranjero, con 6 escaños. La asignación de los 302 diputados se lleva a cabo a través del método D'hondt. Con excepción de la región de Molise, que elige solo dos senadores.⁴⁸ También en el senado, si la coalición o partido más votado no alcanza el 55% de los escaños senatoriales de la región, recibe una prima para alcanzar esta cifra.

Todo ello ha llevado a proponer una reforma del Senado Italiano y futura composición. Debido a los problemas de gobernabilidad en Italia a consecuencia del bicameralismo perfecto, el 13 de octubre de 2015 el senado prevé la modificación de sus competencias para superar el bicameralismo y reducir sus potestades de enmienda y legislativa, además de reducir el número de senadores y el método de elección.

El artículo 138 de la Constitución Italiana dice “Las leyes de revisión de la Constitución y demás leyes constitucionales serán adoptadas por cada una de las Cámaras en dos votaciones sucesivas con intervalo no menor de tres meses, y serán aprobadas por mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara en la segunda votación. Dichas leyes serán sometidas a referéndum popular cuando, dentro de los tres meses siguientes a su publicación, lo solicite una quinta parte de los miembros de una Cámara o 500.000 (quinientos mil) electores o 5 (cinco) Consejos Regionales”

El 13 de Enero de 2016, el Senado aprueba la reforma en segunda deliberación por mayoría absoluta con 180 votos a favor y 112 en contra. Por tanto, el sistema bicameral perfecto es superado, a menos que, en virtud del artículo 138, soliciten un referéndum y en dicho referéndum sea denegada la reforma constitucional.⁴⁹

Quedarían modificadas las siguientes disposiciones:

⁴⁸ CHÁVARRI SIDERA, Pilar y DELGADO SOTILLOS, Irene, *Los sistemas políticos contemporáneos*, cit., p. 264.

⁴⁹ http://www.camera.it/leg17/465?tema=riforme_costituzionali_ed_elettorali

- El sistema de elección. Se acuerda la elección indirecta de los miembros de la cámara.
- Limita las potestades legislativas. Así, se prohíbe constitucionalizar los decretos legislativos
- Se le atribuye la representación de los entes territoriales.
- Se eligen 95 senadores, 90 representativo de los territorios y 5 nombrados por el presidente.
- Se acuerda la base paritaria de la composición del Senado
- El presidente de la República sigue siendo elegido por las dos cámaras, pero se modifica el *quorum*.

La presente reforma deja abierto el modo de escrutinio, si habrá barreras electorales, como se computan los votos, si es por lista abierta o no. Por tanto, aún quedarían muchas incógnitas en la reforma del Senado Italiano.

5. SISTEMA ELECTORAL DE PAÍSES BAJOS

El sistema electoral de los países Bajos es de los más proporcionales del mundo. Países Bajos⁵⁰ es uno de los pioneros en el voto a través de máquinas electrónicas, pero también se puede votar con papel. En una única lista vienen todos los partidos y cada partido puede presentar un mínimo de 30 si no ha tenido representación en la legislatura anterior, y si tiene representación puede listar el doble de los representantes que dispone.

Países bajos tiene también un sistema bicameral imperfecto, tiene más poder la Segunda Cámara que el Senado⁵¹. La segunda cámara se compone de 150 diputados mientras que la Primera Cámara o Senado tiene setenta y cinco miembros.

5.1 El Parlamento o segunda Cámara

Está compuesto por 150 diputados. Que se eligen de forma proporcional por el método D'Hondt y prácticamente no existe barrera electoral.

⁵⁰ Actualmente hay doce provincias y en cada una se elige un parlamento mediante sufragio directo, pero ejerce muy pocas competencias. Los municipios y provincias pueden ser suprimidos por el poder central .

⁵¹ Países Bajos tiene una cámara pequeña, de setenta y cinco miembros que son elegidos a través de un colegio electoral compuesto por todos los miembros de las legislaturas provinciales, que votan por un sistema de representación proporcional.

En primer lugar, son listas cerradas y desbloqueadas, por tanto el elector puede emitir voto preferente. El votante señala en la papeleta al candidato que vota, independientemente de la posición de esté. Si el candidato logra la mitad del coeficiente electoral en votos de preferencia, este será elegido.

No obstante, independientemente del candidato que se señale el voto va para el partido pues las listas son cerradas. La forma de obtener los escaños es la siguiente:

1. Se obtiene el cociente electoral.
2. Se divide el número de votos del partido entre el cociente
3. Se asignan los escaños a los partidos. Tanto diputados obtienen el partido como número de veces haya obtenido el cociente. Por ejemplo. Con 10.000 votos emitidos entre 10 escaños, el cociente es 1000, si un partido ha obtenido 3000 votos, se le asignarán tres escaños. En este caso ha obtenido 3 veces el cociente electoral por ellos 3 escaños.
4. Los escaños restantes que no hayan sido repartidos por el método del cociente, se reparte por el método D'Hondt.

Además, cabe la posibilidad de que los partidos más pequeños, junten sus votos para obtener un escaño. Esta circunstancia está condicionada a que los electores hayan sido informados previamente en la papeleta.

El distrito es todo el país, sin embargo existen 19 colegios electorales o distritos que funcionan como centro administrativo, pero en la práctica los votos se contabilizan a nivel nacional. Los partidos tienen que remitir una lista en cada distrito, e incluso pueden presentarse en un solo distrito. Los partidos presentan el mismo primer candidato en los diecinueve distritos, pudiendo cambiar alguno de los puestos siguientes.

Por otro lado, los partidos enlazan las listas para establecer el orden de la asignación de los escaños, pues como hemos dicho las listas pueden ser diferentes en cada distrito y no seguir el mismo orden.

Los partidos⁵² para poder presentar la candidatura deben abonar 12.000 euros por distrito, que les será devuelto si obtienen por lo menos el 75% del cociente electoral, lo que equivale aproximadamente al 0,5% de la votación final.

El sistema electoral de Países Bajos garantiza la igualdad del voto. En este sistema electoral no se puede hablar de “voto basura”, ya es fácil para los partidos obtener representación y son pocos los votos que se acaban desechando. Sin embargo, hace inevitable el alejamiento entre electores y representantes de una determinada zona, porque se eligen representantes que, en otro país, representan a una circunscripción, región o ciudad. Como es el caso de Reino Unido donde hay una especial vinculación entre electores y elegidos, que además se mantiene durante el tiempo en el que ocupan el cargo, y tiene una gran influencia el carisma y la personalidad del candidato, ya que se presentan al pueblo como ciudadanos que concurren a unas elecciones y no como uno más de la lista electoral.

Las papeletas en Países bajos son desbloqueadas como hemos dicho. Pero los electores cuando deciden utilizar el voto preferente suelen señalar al cabeza de lista de un partido, como en Luxemburgo y Bélgica, el 80% de los votos va para el cabeza de lista de un partido. En pocas ocasiones un candidato ha sido elegido por voto preferencial, ya que necesita más de 60.000 votos para subir puestos en la lista. Cuando un candidato que no va de número uno en la lista, sale elegido por voto preferencial, suele suponer una crisis de liderazgo y dirección del partido. Por ello, muchos partidos suelen blindar la posición del cabeza de lista, obligando a los candidatos a firmar pactos de no aceptación del cargo de diputado en caso de ser elegidos por voto preferencial. Por tanto se hace ineficaz esta segunda forma de elección sobre todo en los partidos más grandes y con más estructurados.

El resultado de las elecciones en Países bajos suele ofrecer una pluralidad de partidos en la cámara de diputados. Es un parlamento que representa tanto ideas políticas como grupos sociales. Por ello, se dificulta y ralentiza la formación de

⁵² El sistema de partidos se conforma según los “pilares o segmentos” culturales de Países Bajos. El pilar católico, los dos pilares protestantes, el pilar socialista y el pilar liberal. Toda la sociedad de configura entorno a estos pilares, la red de hospitales, universidades, escuelas, asociaciones culturales etc. Según Lipset y Rokkan, solo existen tres pilares que son el protestante, católico y nacional-secular. (LIPSEPT, Seymour y ROKKAN, Stein, “Estructuras de división, sistemas de partidos y alineamientos electorales” en AA.VV., *Diez textos básicos de Ciencia Política*, Madrid, Ariel, 1992, pp.231-272).

gobierno⁵³ que suele traducirse en meses de negociaciones. Holanda es famosa por sus crisis de gobierno.

Debido a la escasa influencia del voto preferencia, es decir, del poder de la ciudadanía para cambiar el orden de lista, hace que los candidatos se eternicen en el puesto y se profesionalicen en la política. Este es uno de los problemas de Países Bajos, de los que menos renueva su asamblea. España esta legislatura ha sido renovada con más de un 50% de nuevos diputados que en la legislatura anterior no lo habían sido elegidos, además los nuevos partidos han hecho que personas que nunca habían ejercido cargo público optaran a representación.

Por ser una democracia muy representativa de la voluntad de los electores, la constitución holandesa no contempla ni la iniciativa legislativa popular ni el referéndum. En 199 hubo la última tentativa de modificar la constitución para introducir el referéndum.

Para concluir, podemos decir que el modelo de sistema electoral de Países Bajos es un ejemplo para las democracias consolidadas, pues garantiza la pluralidad de la Cámara, no impone barreras a la elección y se configura como una verdadera cámara de representación ciudadana y no como representación ciudadana-territorios (España). El voto preferencial es una buena característica pues deja al elector la posibilidad de modificar el orden de la lista y los partidos no deberían imponer límites a lo elegido por el votante.

CONCLUSIONES

El análisis de los sistemas electorales de los países objeto del presente estudio ha permitido conocer más profundamente el funcionamiento de las democracias en Europa. A pesar de no haber analizado todos los países de la UE, hemos obtenido una visión muy amplia de las variedades diferentes existen, ya que hemos analizado ejemplos de sistemas mayoritarios (Inglaterra y Francia, este último es un sistema mayoritario a dos

⁵³ Según Lipjhart, Países Bajos tiene una democracia consensual-unitaria. La democracia de consenso reúne las siguientes características: gobiernos de grandes coaliciones, separación formal e informal de poderes, bicameralismo, pluripartidismo, sistemas de partidos multidimensional, sistema de representación proporcional, descentralización y federalismo, Constitución escrita y veto a la mayoría. (LIPJHART, Aredn, "Dimensions of ideology in European party systems" en Mair, Peter (Ed.), *The West European Party System*, Oxford, University Press, 1990, pp. 253-26).

vueltas), sistema proporcional (Países Bajos) y sistema mixto (España y Italia). De todo ello cabe extraer unas Conclusiones:

PRIMERA. El caso de España es el más llamativo y más complejo, pues como hemos visto utiliza dos modelos, uno para el Senado y otro para el Congreso. El primero, de sistema mayoritario, pues la ley garantiza que el partido más votado se lleve el 75% de la circunscripción dejando el 25% de la circunscripción para el segundo más votado. En cuanto al segundo, cabe calificarlo de sistema semi-proporcional porque la forma utilizada limita mucho la posibilidad de obtención de escaños. El artículo 68 de la Constitución Española establece que los diputados serán “elegidos por sufragio universal, libre, igual y secreto [...] atendiendo a criterios de representación proporcional”. Sin embargo la ambigüedad de este artículo ha permitido al legislador sortear el alcance de este artículo, lo cual ha sido posible en la medida en que la Constitución no impuso límite al legislador que obligara a sentar las bases del sistema en un sistema proporcional puro. La primera limitación para ser un sistema proporcional la impone la Constitución en el artículo 68.2 “la circunscripción es la provincia”; la segunda viene dada por la barrera del 3% en la de votos en la provincia; la tercera, la Ley D’Hondt que, como consecuencia del tamaño de la circunscripción, hace que deje de ser proporcional esta fórmula. Por otro lado, el mínimo de escaños por provincia hace que sea desigual el valor del voto en una y otra provincia, además de que las listas cerradas y bloqueadas impiden al votante expresar alguna preferencia por el elector.

Según la Constitución España es un “Estado de autonomías”. Uno de los resultados de esa diversidad cultural (reconocido también en Estatutos de Autonomía) es la configuración de este complejo sistema electoral, que no ha satisfecho al conjunto del País. Las Comunidades con nacionalismos consideran insuficiente la representación que tienen en las Cortes, a pesar de que la circunscripción provincial beneficia en mayor medida a los partidos nacionalistas por tener el voto concentrado. En las Comunidades sin partidos nacionalistas relevantes, los consideran que su voto “vale poco” si no va a votar a los grandes partidos, pues en circunscripciones pequeñas el voto a terceros partidos no se suele computar para el reparto de escaños. Por tanto, este sistema no resuelve ningún problema y, además, ha creado desafección en los ciudadanos. Muchos consideran que este sistema no les representa.

SEGUNDA. El Senado se define como la cámara de representación territorial, sin embargo las Comunidades Autónomas solo designan a 58 Senadores mientras que los ciudadanos elegimos a 208. Los 208 Senadores, como hemos expuesto, suelen acabar en manos de los grandes partidos, defendiendo los intereses partidistas y no de las Comunidades Autónomas. Por ello no se puede hablar de representación de los territorios pues ni los propios votantes saben en su mayoría quiénes son los Senadores elegidos en su provincia, sino solo las siglas de los partidos. De hecho, los grupos parlamentarios se constituyen por partidos y no por Comunidades Autónomas y en el acto de votación de leyes, el grupo suele votar en bloque a favor o en contra de una propuesta, independientemente de cómo afecte eso a los ciudadanos a quiénes el Senador debería de representar. Por otra parte, en cuanto a la utilidad del Senado, sirve como cámara de doble lectura, ésta puede introducir enmiendas o imponer un veto, sin embargo, el artículo 90.2 dice que el congreso por mayoría absoluta puede ratificar el texto, o por mayoría simple cuando transcurra dos meses desde la interposición del mismo. EL Congreso puede aprobar el texto por mayoría simple sin aprobar ninguna enmienda del Senado. El artículo 90.3 CE “el plazo se reduce a veinte días naturales en proyectos declarados urgentes por el Congreso o Gobierno”. Por tanto, el Senado no representa a territorios, excluye terceros partidos, y no tiene capacidad de bloqueo de leyes, y las enmiendas pueden ser fácilmente tumbadas por el Congreso. La poca utilidad del Senado hace necesaria su reforma.

TERCERA. En cuanto a la reforma del Congreso, según el artículo 66 de la Constitución, “las Cortes representan al pueblo español” por lo que debería constituirse como una cámara de representación del pueblo en condiciones de igualdad. Es decir, no tiene sentido que la representación se sesgue por provincias porque eso hace acrecentar la diferencia entre el número de electores necesarios para obtener un escaño por una provincia frente a otra. Esto es contrario al sentido de la propia Constitución que, en el artículo 14, dice “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna [...]” Si el voto de uno tiene diferente valor según la circunscripción y el partido al que se vota, entonces se estaría vulnerando un derecho fundamental. Además el Congreso debería ser la “voz del pueblo” y respetar la diversidad de ideologías, garantizando que todas las fuerzas políticas tengan representación, obviamente en mayor medida los partidos con más apoyo, atendiendo a un criterio de absoluta proporcionalidad.

La propuesta de reforma del Congreso que proponemos es la del modelo del sistema electoral de Países Bajos, circunscripción única, posibilidad de unirse los partidos para obtención de escaños, lista abierta que permita al elector manifestar su preferencia y sin barrera electoral. Además, un aumento de la Cámara de diputados a 400 garantizaría la entrada de más partidos al Congreso, y estaría dentro del margen que permite la Constitución en su artículo 68 “mínimo 300 y un máximo de 400”. Sin embargo, habría que reformar la Constitución modificando el artículo 68.2 para eliminar que la circunscripción sea la provincia por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras (artículo 167.1 CE). Las Cortes deberían ser un reflejo de la sociedad, y los partidos deberían hacer un ejercicio de responsabilidad y garantizar un gobierno estable y de coalición, que refleje la pluralidad del pueblo en las leyes emanadas del Congreso. En esta modificación apreciamos unas ventajas tales como que las leyes tendrían permanencia en el tiempo y no serían derogadas continuamente por sucesivos gobiernos con mayoría absoluta que cambia de signo político en las siguientes elecciones; haría que los ciudadanos se sintieran representados; probablemente bajaría la abstención al ser más fácil obtener representación; posibilitaría el ascenso de partidos nuevos; además la ley electoral sería un mero procedimiento de asignación de escaños, sin falsear los datos o imponer trabas a la representación del pueblo.

CUARTA. En cuanto a la reforma del Senado, si queremos evitar la duplicidad de funciones, debería ser una cámara de representación indirecta, es decir que los territorios (CCAA) designaran a un número de Senadores atendiendo a la diversidad de sus parlamentos. El modelo francés y también de los Países Bajos son ejemplos de sistemas que tienen como cámara de doble lectura, miembros designados por territorios. En el caso de Países Bajos, la cámara tiene un tamaño aceptable pues son algo más de 16 millones de habitantes; para el caso español, con más de 45 millones de habitantes haría falta una cámara tres veces más grande. Italia según la última ley, modifica el método de elección del Senado optando también por este modelo.

QUINTA. Respecto al sistema electoral de los demás países, la desproporcionalidad de los sistemas mayoritarios hace que los grandes partidos estén sobrerrepresentados, dándoles en mucho casos la mayoría absoluta a algunos partidos, cuando en realidad no representan la voluntad general del pueblo, como es el caso de Francia e Inglaterra. En el caso de Inglaterra, el poco interés de los políticos por hacer de su sistema un verdadero reflejo de la decisión del pueblo viene aumentado en la

Cámara de los Lores, una cámara arcaica y sin sentido en un país democrático, pues es una cámara de carácter hereditario, además la reina puede nombrar lores a su arbitrio. Esta cámara propone leyes para los ciudadanos e incluso puede bloquear las leyes de la Cámara de los Comunes. Este sistema se distingue del sistema de Francia, pues este último al menos deja que los ciudadanos puedan expresar su voluntad en una primera vuelta, aunque a efectos prácticos sirve para poco, pues son pocos los escaños que se adjudican en esta vuelta. La gran mayoría de escaños se juega en la segunda vuelta y como en todos los sistemas mayoritarios, los partidos grandes salen ganando.

SEXTA. Italia, es un país multicultural, y leyes electorales de 1943 han querido reflejar esa diversidad, pero debido a los intereses partidistas, estos han modificado las leyes y las reglas de juego a su antojo, provocando problemas de gobernabilidad. La única idea para mitigar esa ingobernabilidad no ha sido establecer pactos entre partidos, o que la minoría sepa cuál es su lugar (es decir, reflejar la opinión de una parte de la población y no hacer caer gobiernos), sino que han tenido que modificar la ley para darle una ventaja (un premio) al partido más votado. Ese premio es una ficción del sistema, salen elegidos diputados candidatos que no tienen votos para serlo. Son diputados por una “treta” del sistema y no representan más que a la propia corrupción de la democracia.

Un sistema democrático, como dice la Constitución Española en su artículo 1º, es el que “propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia la igualdad y el pluralismo político”. Libertad, para votar al candidato y partido preferido; justicia, para garantizar el respeto hacia las instituciones y el procedimiento electoral; igualdad, para que el voto no tenga un valor diferente según la provincia donde residas y pluralismo político, para garantizar que todos los españoles nos sintamos representados por los políticos.

BIBLIOGRAFÍA

- AUBET, María José. *Ciudadanía y representatividad, los sistemas electorales en Europa*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2000.
- COLLIARD, Jean-Claude, *Los regímenes parlamentarios contemporáneos*, Barcelona, Editorial Blume, 1981.
- CHÁVARRI SIDERA, Pilar y DELGADO SOTILLOS, Irene, *Los sistemas políticos contemporáneos*, Madrid, UNED, 2012.
- DUVERGER, Maurice, *Los Partido Políticos, 2012*. Editorial Fondo de Cultura Española, 2012.
- FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen Y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, *Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento*. Madrid, Editorial Constitución y Leyes, S.A., 2003.
- GARROTE DE MARCOS, María, “La reforma del sistema electoral Británico: a propósito del referéndum del 5 de Mayo de 2011”. Disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3883071.pdf
- GROUPI, Tania. “Forma de Gobierno y sistemas electorales de Italia”. *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº. 80, mayo-agosto, 2008, pp.153-173. Disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2702914.pdf.
- HOLGADO GONZÁLEZ, María, “Financiación de partidos y democracia paritaria” en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Núm. 115. Enero-Marzo 2002, pp.129-153.
- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel, “Base, principios y criterios de la reforma electoral española: examen jurídico-constitucional”. Disponible en dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/26748.pdf.
- LIPJHART, Arend, “Dimensions of ideology in European party systems” en Mair, Peter (Ed.), *The West European Party System*, Oxford, University Press, 1990, pp. 253-26.
- LIPSEPT, Seymour y ROKKAN, Stein, “Estructuras de división, sistemas de partidos y alineamientos electorales” en AA.VV., *Diez textos básicos de Ciencia Política*, Madrid, Ariel, 1992, pp.231-272
- NAVARRO MARCHANTE, Vicente J. “Las listas electorales paritarias en el ordenamiento jurídico español: una perspectiva de derecho comparado europeo”. <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/1/28.pdf>.
- ORTEGA Y GASSET, José, *La rebelión de las masas*, Madrid, Tecnos, 2008.
- PASQUINO, Gianfranco. *Sistemas políticos comparados*. Francia, Alemania, Gran Bretaña, Italia y Estados Unidos. Editorial Prometeo, 2004.
- RUIZ-RICO, Gerardo y GAMBINO, Silvio, *Formas de Gobierno y Sistemas electorales*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 1997.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

- Cámara de los comunes: <http://www.parliament.uk/business/commons/>
- Camera dei deputati “Disegno di legge costituzionale” N°2613. (18 de agosto de 2014).
Disponibile en: http://www.camera.it/_dati/leg17/lavori/stampati/pdf/17PDL0024290.pdf
- Senado de España: <http://www.senado.es/>
- Legislación electoral para las elecciones europeas:
http://www.europarl.europa.eu/workingpapers/poli/w13/country_es.htm
- Resultados elecciones generales España: <https://resultadosgenerales2015.interior.es/#/>
- Parlamento Italiano: <http://www.camera.it/leg17/1>
- Parlamento de Países Bajos: <http://www.houseofrepresentatives.nl/>
- Asamblea Nacional Francesa: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/>
- Instituto internacional para la democracia y asistencia electoral:
<http://www.idea.int/vt/countryview.cfm?id=53>
- Resultados de las elecciones de todos los países:
<http://www.electionresources.org/fr/diputados.php?election=2012>
- Leyes electorales de Italia:
<http://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn%3Anir%3Aato%3Alegge%3A2005-12-21%3B270%21vig>
- Base de datos: Aranzadi